



Constancia Secretarial. (30/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2020 00115 00

Mocoa, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se ha acreditado haber ejercido el derecho de petición para efectos de hacerse con el registro civil de nacimiento de la parte demandante, sin que hasta la presente fecha haya sido posible acceder a dicho documento, este juzgado con el fin de dar garantía al principio de economía procesal, tendrá por surtida la carga de la parte para hacerse con el documento exigido como base para la admisión de la demanda, así las cosas, en virtud de lo reglado por el artículo 85 del Código General del Proceso; y ante la imposibilidad de obtener personalmente el registro civil de nacimiento de YAMILE ALVARADO LOZADA, de oficio se requerirá a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Solano, Caquetá, para que alleguen con destino a esta judicatura la documentación pertinente.

En consecuencia, se deja de presente que la eventual admisión de la demanda estará sujeta a la idoneidad de la documentación que la entidad requerida deberá arrimar a esta dependencia a costa del demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- En aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se ordena a secretaria requerir a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Solano, Caquetá, para que expida una copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la señora YAMILE ALVARADO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.643, que deberá ser allegado a esta judicatura dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Ofíciase lo pertinente. Ofíciase vía correo electrónico.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la documentación requerida, se procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3467d7423d8823f2903dbebd15c6ae11285ef8e06626255aa1177c98921b0d98

Documento generado en 01/12/2020 03:27:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**